

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR – ZIZUR NAGUSIA
DÍA 26 DE MAYO DE 2022

Sres. y Sras. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Jon Gondán Cabrera (Geroa Bai)

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Don Vicente Azqueta Navarlaz (Na+)

Doña Marina Aramendía Rodríguez (Na+)

Doña Silvia González Martínez (Na+)

Doña María Jesús Nieto Irastorza (Na+)

Don Félix Cástor Zunzarren Fernández (Na+)

Doña Piluka García Castellano (Geroa Bai)

Don Andoni Serrano Zabalza (Geroa Bai)

Don Ales Mimentza de Irala (Geroa Bai)

Don José Ángel Saiz Aranguren (EH Bildu)

Doña Elena Petri Navarlaz (EH Bildu)

Don Karlos Teres Sueskun (EH Bildu)

Don Ricardo Ocaña Ruiz (PSN- PSOE)

Don José Ruiz Garrido (PSN- PSOE)

Don Javier Álvarez Montero (As Zizur)

Doña Ana Reguilón Delgado (As Zizur)

Don Iñigo Goñi Istúriz (Concejal no adscrito)

SECRETARIA:

Doña Cristina Fabo Legarda

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Zizur Mayor – Zizur Nagusia, siendo las diecisiete horas y dos minutos del día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, por el señor Alcalde, don Jon Gondán Cabrera y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistida por la Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28/04/2022.

[Punto 1](#)

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de abril de 2022 con carácter de ordinaria, por disponer las señoras y señores corporativos de fotocopia de la misma, entregada con anterioridad a este acto.

Doña María Jesús Nieto manifiesta abstenerse por no haber asistido al Pleno anterior.

No hay nada que reseñar al acta.

Se aprueba el acta, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Elena Petri Navarlaz, don Karlos Teres Sueskun, don Vicente Azqueta Navarlaz, doña Marina Aramendía Rodríguez, doña Silvia González Martínez, don Félix Cástor Zunzarren Fernández, don Ricardo Ocaña Ruiz, don José Ruiz Garrido, don Javier Álvarez Montero, doña Ana Reguilón Delgado y don Iñigo Goñi Istúriz)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1 (doña María Jesús Nieto Irastorza)

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

2.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Punto 2

Presenta el Sr. Alcalde, para general conocimiento y quedar enterados, las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada (28 de abril de 2022), que figuran en el expediente elaborado al efecto y aquí se dan por reproducidas.

El Sr. Álvarez pregunta por las Resoluciones número 344 y 420 relativas a los servicios mínimos establecidos para la Escuela Infantil y cómo se han ido tomando las decisiones.

Doña Piluka García, presidenta de la Comisión de Servicios Sociales informa cómo se han ido tomando las decisiones sobre los servicios mínimos en la Escuela Infantil, constatándose que pasadas dos semanas aumentó la asistencia de criaturas generando un serio problema de atención y optando por aumentar los servicios mínimos en un 80% garantizando en las franjas de mayor asistencia una calidad de servicio mínima.

El Sr. Álvarez pregunta por las Resoluciones número 354 y 373 referentes al uso de mascarillas en interiores, solicita explicación del contenido de las mismas y por qué no se informó en la Comisión de Presidencia de 10 de mayo.

Don Andoni Serrano, presidente de la Comisión de Presidencia, Función Pública y Seguridad Ciudadana informa que en cuanto a las indicaciones que se han dado en las Resoluciones de Concejalía respecto al uso de mascarillas dentro del ámbito laboral está basada en un informe de recomendaciones que realiza el Servicio de Prevención Cualtis, el cual no hay problema en facilitarlo a los miembros de la Comisión.

El Pleno queda enterado de las resoluciones adoptadas.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

3.- DICTAMEN: RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR RESOLUCIÓN CULPABLE DE CONTRATO DE OBRAS

Punto 3

La Sra. Secretaria explica que posteriormente a la aprobación del dictamen de la Comisión de Urbanismo llegó una alegación por parte de EBA SL, que aunque es extemporánea el criterio fue admitirla porque en cuanto no resuelve que ha finalizado el trámite de audiencia y se notifica esa circunstancia se pueden admitir estas alegaciones. En ese sentido, el documento que se ha facilitado a los Corporativos ha sido una Propuesta de Acuerdo y no un Dictamen. Se propone retirar ese dictamen y aprobar la inclusión por urgencia de la Propuesta de Acuerdo que incluye esta alegación.

El Sr. Álvarez manifiesta no tener problema en incluirla y votar a favor. Pide en futuras ocasiones que se den estas circunstancias se avise del cambio ya que no han visto el nuevo acuerdo.

Se retira el dictamen y se ratifica la inclusión de esta propuesta por asentimiento unánime.

Se da lectura del dictamen elaborado al efecto.

El Ayuntamiento de Zizur Mayor, en fecha 29 de junio de 2017, acordó aprobar proyecto de obras “Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, contratar las Obras de “Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” previstas en el mismo, aprobar el expediente de contratación, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el gasto de 2.127.498,19 € euros IVA excluido.

Tras ello, se publica en el Portal de Contratación de Navarra anuncio de licitación en el que se pone a disposición de todos los licitadores tanto el proyecto, con todos sus documentos, el pliego administrativo y el pliego de prescripciones técnicas.

En lo que interesa a este expediente es preciso destacar la siguiente cláusula incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Cláusula 18

“18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se señalan como causas de resolución del contrato de obra las previstas en los artículos 124 con carácter general, y 139 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio.

El procedimiento para su declaración y efectos se ajustará a lo dispuesto en dicha Ley Foral.

Quando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del adjudicatario será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Será causa de resolución del contrato con sanción y pérdida de la fianza el abandono manifiesto del trabajo por parte del adjudicatario, respondiendo éste además de los perjuicios que se originen con la rescisión.”

El Ayuntamiento de Zizur Mayor, en fecha 20 de octubre de 2017, adjudicó el contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” a ERAIKUNTZA

BIGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) en la cantidad de 2.053.035,75 € (IVA excluido) y con un plazo de ejecución de 220 días naturales.

El contrato para la ejecución de las “Obras de Edificio Socio-deportivo en Ardoi- Norte de Zizur Mayor” se formalizó en fecha 7 de noviembre de 2017 iniciándose las mismas con la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obras el día 20 de noviembre de 2017.

Prácticamente, desde el inicio de la obra, se pudo constatar por parte de la adjudicataria EBA S.L., una general falta de diligencia en la ejecución de los trabajos y en la resolución de las circunstancias imprevistas habituales en todo tipo de obras, con falta de personal, periodos de vacaciones y una general falta de predisposición para abordar las cuestiones habituales en una obra, paralizándose total y definitivamente la misma desde finales del mes de junio de 2018 por parte de EBA S.L., sin que se reanudara en ningún momento a pesar de los constantes requerimientos de la Dirección facultativa y de la unidad gestora municipal del contrato.

Visto el efectivo estado de paralización de este contrato de obra, habida cuenta que una vez transcurridos más de 330 días desde su inicio, apenas se había ejecutado el 26% de la obra y teniendo en cuenta los informes emitidos tanto por la Dirección Facultativa de la obra como por la Unidad Gestora del contrato que obran en el expediente de razón, mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor de fecha 25 de octubre de 2018, se inició expediente administrativo para la resolución por incumplimiento culpable del contratista EBA S.L. adjudicatario del contrato de “Obras de Edificio Socio-deportivo en Ardoi- Norte de Zizur Mayor”, incorporando al expediente todos los informes técnicos y requerimientos así como la documentación que obraba en esta Administración a este respecto, solicitando que se emitieran los informes técnicos necesarios para la evaluación y valoración de los daños y perjuicios que esta resolución culpable hubiera ocasionado y ocasionara a este Ayuntamiento así como cualquier otro informe que el presente expediente requiriera y advirtiendo a EBA S.L., que la resolución de este contrato conllevaría que ésta debiera indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento y al interés público que serían determinados en instrucción de este procedimiento para lo cual se incautaría la garantía definitiva, pudiendo resarcir en lo que no resultara suficiente por los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público.

Emitidos los correspondientes informes técnicos así como puesto de manifiesto el expediente en fase de audiencia tanto a EBA S.L. como a su avalista MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, en fecha 15 de marzo de 2019, se emite informe jurídico de Secretaría en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que concluye que concurren las causas de resolución del Contrato de “Obras de Edificio Socio – Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” previstas en el artículo 124 1 k) y l) LFCP imputables al contratista ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), adjudicatario del contrato, proponiendo al órgano de contratación la aprobación de propuesta de resolución en esos términos a la vez que solicita al Consejo de Navarra, la emisión de dictamen preceptivo.

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor en fecha 28 de marzo de 2019, se acuerda aprobar la propuesta de resolución del contrato de obras del edificio socio-deportivo de Ardoi Norte, solicitando del Consejo de Navarra la emisión de dictamen preceptivo y suspendiendo el plazo de resolución del expediente. Este acuerdo es notificado tanto a EBA S.L. como a la avalista.

En fecha 17 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Zizur Mayor, Dictamen del Consejo de Navarra nº 27/2019 de 10 de junio en el que concluye que *“el Consejo de Navarra considera que no procede acordar la resolución culpable del contrato de obras del “Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte Zizur Mayor”, debiendo acordarse de oficio la caducidad del referido expediente, sin perjuicio de que el mismo pueda ser nuevamente sometido a tramitación”*.

A la vista de ello, en fecha 29 de agosto de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor adopta acuerdo declarando la caducidad del anterior expediente de resolución culpable del contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, iniciando nuevo expediente administrativo para la resolución por incumplimiento culpable del contratista ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), incorporando al expediente todos los informes técnicos, requerimientos y actuaciones cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad del anterior expediente, aprobando e incorporando al expediente los nuevos informes técnicos y advirtiendo a ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) que la resolución de ese contrato conllevaba que ésta debiera indemnizar de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y al interés público que serían determinados en la instrucción del expediente. Para ello, se incauta la garantía en la cuantía necesaria indicando que en el supuesto que resultase insuficiente, la Administración podría resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público.

Una vez finalizados los actos de instrucción que resultaron necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales se debe pronunciar la resolución del expediente de resolución culpable del contrato y a la vista de las alegaciones formuladas por la contratista, en fecha 4 de noviembre de 2019, Secretaría Municipal emite informe jurídico exigido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se somete a aprobación de Pleno propuesta de resolución culpable de contrato de obras de edificio socio- deportivo en Ardoi Norte.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2019, se aprueba propuesta de resolución de expediente administrativo para la resolución por incumplimiento culpable del contratista ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) adjudicatario del contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” en consideración de los graves incumplimientos contractuales producidos, que obran en el expediente de razón, solicitando al Consejo de Navarra, la emisión de dictamen preceptivo, suspendiendo el plazo de resolución de este expediente durante el plazo que mediará entre esta solicitud y la recepción del informe.

En fecha de 3 de enero de 2020, tiene entrada en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Zizur Mayor, Dictamen del Consejo de Navarra nº 53/2019 de 30 de diciembre en el que concluye que “El Consejo de Navarra, en los términos indicados en el presente dictamen, informa favorablemente la propuesta de resolución culpable por causa imputable a la mercantil Eraikuntza Birgakuntza Artapena, S.L. (EBA, S.L.), del contrato para la ejecución de las “Obras del Edificio Socio-Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, al concurrir las causas establecidas en los artículos 103 y 124.1.f) k) de la LFCP y en la cláusula 18 del Pliego de Cláusula Administrativas.”

Asimismo, señala que “con la finalidad de poder concretar con las garantías legales exigidas los daños y perjuicios asociados a la resolución, recomienda la tramitación de un expediente autónomo e independiente para ello, reteniéndose mientras tanto la garantía y el saldo de la liquidación que se derive del contrato”.

En relación con el Dictamen emitido por el Consejo de Navarra, en lo que interesa a este expediente, es preciso destacar las siguientes afirmaciones:

“En el presente expediente, frente a las decisiones de la Dirección de Obra y de la Administración de no aceptar sus reclamaciones en los términos solicitados por la contrata, sobre el importe de las certificaciones con incremento de obra y con precios contradictorios y costes indirectos, ni de ampliación de los plazos, la empresa adjudicataria interpuso algunas reclamaciones y recursos que fueron desestimados por la Administración contratante, no teniendo constancia, pues no consta en el expediente enviado, si contra tales negativas se han interpuesto o no los recursos jurisdiccionales que pudieran ser adecuados. Lo que no puede hacer el contratista, tal y como ha sucedido en el presente expediente, es paralizar la obra hasta su total abandono ya que ello constituye uno de los más graves incumplimientos en que puede incurrir el contratista.”

Es un hecho cierto, no cuestionado, que desde julio de 2018 no se ejecutaba obra, que el contratista no realizaba actuaciones encaminadas a la ejecución del contrato a pesar de los continuos requerimientos efectuados. Igualmente, ha quedado acreditado por los partes de la Policía Municipal, realizados diariamente desde agosto a octubre de 2018 y reiterados posteriormente, que la obra estaba sin actividad, sin trabajadores y, en la mayoría de los casos con las instalaciones cerradas.

Las reclamaciones y discrepancias manifestadas por la empresa adjudicataria no pueden justificar ni legitimar su conducta de paralizar y abandonar la obra. Es doctrina reiterada, tanto por el Tribunal Supremo como por los órganos consultivos que la no aceptación de una propuesta de modificación del contrato o de ampliación del plazo no confieren al contratista derecho a paralizar o abandonar la obra (STS de 22 de enero de 2014, recurso de casación 3644/2012). Igualmente, es de destacar que es doctrina reiterada que el derecho de modificación del contrato es un derecho no del contratista sino de la Administración y, en todo caso, no es una atribución legal indiscriminada que permita a la Administración, a su libre albedrío, la novación del contrato, sino una facultad reglada que solo puede ejercitarse cuando la aparición de nuevas necesidades, no contempladas antes de la perfección del contrato, la hagan indispensable para la consecución del interés público; circunstancias que según se derivan de los informes de la Dirección y de la Unidad Gestora, no concurren en el caso dictaminado.

Es decir, la paralización o abandono de la obra no puede decidirse unilateralmente por el contratista, ni siquiera en los supuestos en los que existan conflictos o divergencias sobre la forma de ejecutar el proyecto, la necesidad de tramitar un modificado o no se haya

atendido la petición de suspensión formulada en vía administrativa, y ello sin perjuicio del derecho del contratista a su reclamación y exigencia en vía judicial.

En definitiva, a juicio de este Consejo de Navarra resulta evidente, no solo el manifiesto incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del contrato, sino la total y absoluta paralización y abandono de la obra por parte del contratista, lo que constituye causa de resolución por culpa imputable al contratista, al amparo de lo establecido en los artículos 103 y 124.1.f) y k) de la LFCP y de lo establecido en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (será causa de resolución del contrato con sanción y pérdida de la fianza al abandono manifiesto del trabajo, respondiendo además de los perjuicios que se originen con la rescisión).

(....)

En definitiva, este Consejo de Navarra estima que concurre un incumplimiento culpable por parte del contratista de sus obligaciones esenciales, lo que justifica la resolución del contrato y, con la finalidad de poder concretar con las garantías legales exigidas los daños y perjuicios asociados a la resolución, recomienda la tramitación de un expediente autónomo e independiente para ello, reteniéndose mientras tanto la garantía y el saldo de la liquidación que se derive del contrato.”

Visto lo que antecede, mediante acuerdo de Pleno de fecha 10 de enero de 2020, se adopta el siguiente acuerdo, resolviendo por causa culpable imputable al contratista ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), el contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”.

1.- Admitir a trámite escrito de alegaciones presentado por ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), en fecha 17 de septiembre de 2019, número de Registro General de Entrada 2.592 ante la incoación de expediente de resolución por incumplimiento culpable del contratista del contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”.

2.- Aprobar e incorporar a este expediente todos los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto, y en concreto Dictamen 53/2019, de 30 de diciembre, emitido por el Consejo de Navarra, con carácter preceptivo en el presente expediente por el que se informa favorablemente la propuesta de resolución culpable por causa imputable a la mercantil EraikuntzaBirgakuntzaArtapena, S.L. (EBA, S.L.), del contrato para la ejecución de las “Obras del Edificio Socio-Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, al concurrir las causas establecidas en los artículos 103 y 124.1.f) k) de la LFCP y en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- Desestimar las anteriores alegaciones de conformidad con las consideraciones jurídicas precedentes, así como de los informes técnicos y jurídicos emitidos, así como del Dictamen 53/2019, de 30 de diciembre, emitido por el Consejo de Navarra al que se ha hecho referencia en el punto anterior.

4.- Acordar la resolución por incumplimiento culpable del contratista ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) adjudicatario del contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” en consideración de los graves incumplimientos contractuales señalados y al concurrir, en definitiva, las causas establecidas en los artículos 103 y 124.1.f) k) de la LFCP y en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas

5.- Diferir la determinación y abono de los daños y perjuicios provocados por ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución culpable de este contrato, a un procedimiento separado, que se tramitará con carácter autónomo e independiente del presente, en el momento en que la cuantía de los mismos se liquide efectivamente.

6.- Retener la garantía constituida por MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD con CIF nº N-0066716-B, para responder de las obligaciones de este contrato mediante seguro de caución nº 201705677 con fecha de efecto de póliza 10/10/17 por importe de 82.121,43 €, sin perjuicio de la obligación del contratista de indemnizar a este Ayuntamiento por los daños y perjuicios que le haya ocasionado en lo que excedan del importe de la garantía incautada, cuya determinación se llevará a cabo por el órgano de contratación mediante expediente independiente y autónomo con audiencia de los interesados al que se ha hecho referencia en el punto anterior.

En tanto que la misma resulte insuficiente para el resarcimiento de los daños y perjuicios determinados, en caso de impago de la obligada, esta Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público. En todo caso, la presente garantía deberá responder del saldo deudor en obra por importe de 6.418,85 € IVA incluido, importe correspondiente a partidas presupuestarias certificadas pero pendientes de recepción por la Dirección Facultativa por su ejecución defectuosa.

7.- Ordenar a ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) que, en el plazo improrrogable de 25 días naturales proceda a retirar de la “Obra de Edificio Socio-Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” todos los elementos de su propiedad que no sean obra (cierre, casetas, otros...).

Para ello, con una antelación mínima de una semana, deberá preavisar a este Ayuntamiento la fecha de inicio de esta operación así como su planificación de cara a su correcta coordinación con los técnicos municipales. En todo caso, la retirada de estos elementos deberá finalizar en el plazo máximo de una semana contada desde su inicio.

El incumplimiento por parte de EBA S.L. de esta obligación dentro de los plazos indicados faculta a este Ayuntamiento a su ejecución subsidiaria a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Dar traslado del presente acuerdo a ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) y a MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- Notificar, asimismo, el presente acuerdo a EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS, S.L., adjudicatario del contrato de “OBRAS DE CONTINUACIÓN DEL EDIFICIO SOCIO – DEPORTIVO EN ARDOI-NORTE DE ZIZUR MAYOR”, a los efectos de dejar sin efecto la condición suspensiva a la que se encontraba sometida la adjudicación de este contrato a la terminación del expediente administrativo de resolución culpable del contrato de “Obras de edificio socio- deportivo en Ardoi Norte” adjudicado mediante acuerdo de Pleno de fecha 20 de octubre de 2017.

Por otra parte, en paralelo, mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, se adjudicó el contrato de “Obras de continuación del Edificio socio- deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, a la empresa EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS S.L., en la cantidad de 3.024.969,75 €, advirtiendo que esta adjudicación se encontraba sometida a la condición suspensiva de finalización del expediente administrativo de resolución culpable del

contrato de “Obras de edificio socio- deportivo en Ardoi Norte” adjudicado mediante acuerdo de Pleno de fecha 20 de octubre de 2017, de forma que, hasta que el mismo no finalizara, los efectos de la adjudicación de ese contrato estarían suspendidos.

En fecha 26 de diciembre de 2019 se formaliza el anterior contrato entre el Ayuntamiento de Zizur Mayor y la mencionada mercantil, dando comienzo su ejecución tras la resolución del contrato precedente con la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obra.

En fecha 26 de febrero de 2021, se ha procedido a la recepción de las Obras de continuación del Edificio socio- deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” habiéndose presentado certificación final de las mismas en fecha 28 de abril de 2021. De esta forma, una vez finalizadas las obras afectadas por la resolución culpable, esta administración es estaba en disposición de tener conocimiento del montante exacto de los daños y perjuicios provocados por esta resolución.

En efecto, siguiendo las directrices del Dictamen del Consejo de Navarra nº 53/2019 de 30 de diciembre, emitido con ocasión de la resolución culpable del contrato de “Obras de edificio socio- deportivo en Ardoi Norte” en estos momentos los daños y perjuicios que ha supuesto la resolución culpable de este contrato son *“ciertos, reales, efectivamente producidos y perfectamente individualizables y evaluables económicamente”*, de forma que procede, tal y como recomendó dicha institución, la *“tramitación de un procedimiento contradictorio a fin de determinar el montante de los daños y perjuicios irrogados”*.

Para ello, se han emitido los siguientes informes:

1.- Informe de la Dirección Facultativa de la obra de fecha 30/06/2021, quien, una vez ejecutadas y liquidadas las obras correspondientes al edificio sociodeportivo de Ardoi Norte, cuantifica los daños y perjuicios producidos por la resolución culpable de este contrato, en 811.163,74 €, desglosados en los siguientes importes:

- Diferencia económica entre los importes de licitación de las empresas constructoras EBA S.L. y EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS S.L.; expresados en Presupuesto de Ejecución Material con sus bajas de oferta respectivas aplicadas	449.571,06 €
- Reparaciones certificación final EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS S.L. Capítulo 23; expresados en Presupuesto de Ejecución Material con su baja	128.415,37 €
- Reparaciones Certificación Final EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS S.L.; Precios nuevos año 2021; expresado en Presupuesto de Ejecución Material con su baja	4.955,53 €
TOTAL expresados en Presupuesto de Ejecución Material con sus bajas de oferta respectivas aplicadas	582.941,96 €
TOTAL expresado en PEC (PEM+ 15% GGBI)+ IVA 21% con sus bajas de oferta respectivas aplicadas	811.163,74 €

2.- Informe emitido por el área de Deportes del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en fecha 18 de octubre de 2021 determinando los daños y perjuicios producidos por la falta de disponibilidad de este espacio en el plazo comprometido. Asumen el anterior informe ya emitido con fecha 14 de noviembre de 2018 al que suman dos nuevas partidas: la del pago realizado por el Ayuntamiento para que el Club de Atletismo de Ardoi pudiera entrenar en el Estadio Larrabide, por importe de 1.863 € y los no ingresos por nuevas personas abonadas por importe de 15.000 €. En definitiva, cifra los daños y perjuicios producidos en **142.907,13 €**.

3.- Informe emitido por Secretaría e Intervención, en fecha 14 de marzo de 2022, en el que se cuantifican los costes administrativos derivados del incumplimiento culpable y resolución del contrato de obras de edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor, estimándose en un importe de **27.419,33 €**.

Por otra parte, como consecuencia de la resolución culpable de este contrato, ha sido preciso modificar el contrato de asistencia para la dirección facultativa de esta obra incluyendo el coste de la asistencia técnica no prevista como resultado de la demora, paralización y posterior adjudicación de la obra restante, ascendiendo su importe a **12.100,00 €** (IVA incluido).

Por último, es preciso indicar que queda pendiente el saldo deudor en obra por importe de **6.418,85 €** IVA incluido, importe correspondiente a partidas presupuestarias certificadas pero pendientes de recepción por la Dirección Facultativa por su ejecución defectuosa.

Señala el artículo 125.3 Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos. Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes la Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público”*. Idéntica previsión se recoge en el artículo 161.3 de la actual Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Por su parte, el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - RGLCAP-, prevé que en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Visto lo que antecede, mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de marzo de 2021, se inició el expediente administrativo de reclamación de daños y perjuicios que debe indemnizar la mercantil ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) con CIF nº B 01287291 al Ayuntamiento de Zizur Mayor por el incumplimiento culpable del contrato administrativo de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, poniendo de

manifiesto el expediente en las dependencias de la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de esa comunicación, a fin de que, si lo estimara conveniente, pudiera alegar, presentar y proponer las pruebas, informes, documentos y cualquier otro elemento que considerara oportuno, todo ello de conformidad con el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho acuerdo junto con los informes y documentos cuantificativos de los daños fue notificado a la mercantil ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) de forma electrónica el día 1 de abril de 2022 abriéndose un periodo de audiencia en el que se puso de manifiesto el expediente para su consulta y obtención de copias.

Asimismo, en fecha 22 de abril de 2022 se ha notificado este acuerdo junto con los citados informes y documentos a la avalista MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD.

Dentro del período de audiencia, en fecha 7 de abril de 2022, ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) presenta escrito alegaciones al inicio de este expediente de reclamación de daños, señalando en síntesis lo siguiente:

1. Falta de traslado del expediente administrativo lo que considera que supone una omisión del trámite de audiencia ocasionándole indefensión. Por ello, estima que el plazo de audiencia de 15 días sólo podrá comenzar a computarse cuando se dé traslado del expediente administrativo completo.
2. El acuerdo notificado enuncia determinados informes elaborados por la Dirección de Obra, área de deportes, Secretaría e Intervención pero no se dan traslado de los mismos. Además considera que se tratan de costes estimados, no reales ni efectivos, de forma que no existe deber de indemnizar en la medida en que no se produzca efectivamente un desequilibrio patrimonial y se acredite, cuestión que considera que no concurre en este supuesto.
3. Carácter prejudicial de la resolución el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo que resolvió la resolución culpable del contrato.
4. Concluye que presentará escrito de alegaciones completo, proponiendo y presentando medios de prueba cuando disponga del traslado completo del expediente administrativo, momento en el que considera que deberá de iniciarse el cómputo del plazo para efectuar alegaciones, estimando en caso contrario que todo acto administrativo que se dicte será nulo por no respetarse el procedimiento administrativo reglado.

En esa misma fecha, 7 de abril de 2022, se persona en dependencias municipales don Josu Garcia Daubagua en representación de ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), solicitando *“expediente en relación a la reclamación de daños por resolución culpable de contrato de obras”*.

En ese mismo momento, se hace entrega DWR con el contenido “*Carpeta: 2022 Reclamación daños EBA 07/04/2022 959 MB*”, firmando el receptor recibo de ello y comprobándose, con examen de su contenido tanto por la Secretaria como por el personal municipal presente, que en el mismo estaba todo el expediente completo.

En fecha 19 de abril de 2022, ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), presenta escrito de alegaciones en el que afirma haber recibido traslado del expediente administrativo con fecha 7/04/2022 con una serie de archivos reiterando lo siguiente:

1. Imposibilidad de dictaminar la procedencia o no de daños y perjuicios sin haber resuelto los recursos presentados relativos a la resolución culpable del contrato.
2. El expediente administrativo está incompleto considerando que faltan documentos esenciales.
3. En consecuencia, considera que el plazo de audiencia sólo podrá computarse cuando se dé traslado del expediente administrativo completo con la remisión de la documentación solicitada, sin perjuicio de solicitar acceso y visita a la obra para poder verificar que la documentación técnica coincide con la realidad de lo ejecutado.

En fecha 20 de mayo de 2022, una vez que ya ha transcurrido el periodo de audiencia, ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), presenta escrito de alegaciones en el que reitera nuevamente lo ya expuesto y solicitado en los escritos de 6 de abril y 18 de abril de 2022 (fechas de entrada en Registro 7 y 19 de abril respectivamente); en especial en cuanto al carácter incompleto del expediente.

En consideración de lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, dictaminar a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Admitir a trámite escritos de alegaciones presentados por ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) en fechas 7 y 19 de abril y 20 de mayo de 2022, con números de Registro de Entrada 2022/1741, 2022/1858 y 2022/2418 respectivamente al inicio de expediente de reclamación de daños por resolución culpable de contrato de obras.
- 2.- Desestimar las alegaciones presentadas por ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), con base en los siguientes motivos:

A.- Carácter prejudicial del recurso de reposición presentado por ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), en fecha 11 de febrero de 2020 frente a resolución culpable del contrato de obras de edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor.

El interesado alega en los dos escritos de alegaciones presentados la imposibilidad de iniciar un expediente de reclamación de daños y perjuicios derivados de la resolución culpable de un contrato de obras sin haber

resuelto previamente el recurso de reposición interpuesto frente a dicho acuerdo de resolución culpable.

El artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que *“los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”*. Asimismo el artículo 38 de ese mismo cuerpo legal prescribe que *“los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”*.

En este sentido, el Pleno de fecha 10 de enero de 2020 acordó la resolución por incumplimiento culpable del contratista ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) adjudicatario del contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” en consideración de los graves incumplimientos contractuales acreditados. Este acuerdo, de conformidad con los anteriores artículos se presume válido y produce efectos desde la fecha en que se dictó siendo inmediatamente ejecutivo. Y ello, sin perjuicio del recurso administrativo de reposición interpuesto, que tal y como prescribe el artículo 117 de la Ley 39/2015, no suspende la ejecución del acto impugnado. A mayor abundamiento, nótese que esta Administración ha licitado y finalizado la obra que restaba por realizar tras el abandono de su ejecución por parte de ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.), cuestión hartamente imposible si este acuerdo no hubiera desplegado sus efectos resolviendo este contrato y desvinculando a este ayuntamiento con esa empresa.

Asimismo, el artículo 124 de la Ley 36/2015, indica que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, transcurrido el cual se debe entender desestimado por silencio negativo por mor del artículo 24 de ese mismo cuerpo legal, facultando al interesado su recurso ante el Tribunal Administrativo de Navarra o ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

En definitiva, la interposición de recurso de reposición no es causa de prejudicialidad para el inicio del presente expediente, debiendo desestimar la alegación presentada.

B.- Indefensión en el trámite de audiencia por falta de traslado de expediente completo.

El interesado alega que se ha omitido el trámite de audiencia ocasionándole indefensión ya que el expediente aportado por este Ayuntamiento no es completo. Estima que no ha podido tener conocimiento de documentos esenciales para poder presentar alegaciones. Asimismo, indica que el

acuerdo notificado hace referencia a unos informes y documentos que no han sido trasladados. Por ello, considera que el plazo de audiencia de 15 días sólo podrá comenzar a computarse cuando se dé traslado del expediente administrativo completo, estimando en caso contrario que todo acto administrativo que se dicte será nulo por no respetarse el procedimiento administrativo reglado.

El Ayuntamiento de Zizur Mayor, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, notificó el trámite de audiencia del procedimiento de reclamación de daños por resolución culpable del contrato de obras del edificio socio-deportivo en Ardoi Norte a las partes interesadas en este expediente.

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común señala lo siguiente:

“Artículo 82 1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.”

Con carácter preliminar, es preciso advertir que, el trámite de audiencia no consiste en un traslado del expediente completo a las partes interesadas, tal y como pretende la alegante, sino una puesta de manifiesto del mismo en las dependencias municipales, tal y como se indicaba en la misma notificación del acuerdo que literalmente señalaba:

“6.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas (ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. -EBA S.L. y la avalista MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD.-), poniendo de manifiesto el expediente en las dependencias de la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de esta

comunicación, a fin de que, si lo estima conveniente, pueda alegar y presentar y proponer las pruebas, informes, documentos y cualquier otro elemento que considere oportuno, todo ello de conformidad con el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra el presente acto, que no es definitivo en vía administrativa, no cabe la interposición de recursos, por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio que, pueda efectuar las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la recepción de este escrito, a los efectos de que puedan ser consideradas en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El expediente se encuentra de manifiesto a su disposición en las dependencias de Secretaría del Ayuntamiento de Zizur Mayor sito en Parque Erreniega s/n Zizur Mayor (Navarra) en horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas”.

En este sentido, el expediente completo ha estado a disposición de las partes interesadas desde la adopción de este acuerdo y, por supuesto, desde el día 1 de abril de 2022, fecha en la que EBA S.L. recibió la preceptiva notificación del inicio del trámite de audiencia, posibilidad que dispuso y comprobó el día 7 de abril de 2022, fecha en la que un representante de la mercantil acudió a esta entidad solicitando copia del expediente, recibiendo en ese mismo momento DWR conteniendo el expediente completo.

EBA S.L. señala que este Ayuntamiento ha cumplido de forma defectuosa el trámite de audiencia afirmando, por una parte, que junto con la notificación del acuerdo no se adjuntaron los informes y documentos a los que hacía referencia y, por otra, que en la documentación aportada en fecha 7 de abril de 2022 se omitían determinados documentos que consideraban esenciales.

La primera afirmación es completamente falsa y así se puede comprobar en la notificación electrónica practicada en fecha 1 de abril en 2022, en la que junto con el acuerdo notificado constan los siguientes documentos adjuntos:

- 01 Informe costes DEPORTES.pdf
- 02 Informe costes administrativos.pdf
- 04 Informe DO P17002.pdf
- T – Certificado Modificación Contrato. pdf
- modificación contrato dirección de obra. pdf

Y esos documentos son los referidos en el acuerdo notificado, los informes y documentos que cuantifican el importe de los daños y perjuicios derivados de la resolución culpable de este contrato de obras.

En cuanto a la segunda afirmación. EBA S.L. señala que con fecha 7 de abril de 2022 se le ha hecho entrega de un CD con los siguientes archivos:

01 INFORME COSTES DEPORTES
02 INFORME COSTES ADMINISTRATIVOS
03 MODIFICACIÓN CONTRATO DO
04 INFORME DO P71002
06 PLIEGO LICITACIÓN 2017
07 ADJUDICACIÓN CONTRATO EBA S.L.
08 CERTIFICACIONES EBA S.L.
09 INFORME 10-12-2018 DO
10 INFORME 18-09-19 DO
12 PLIEGO LICITACIÓN OBRA 2019
13 CONTRATO ADJUDICACIÓN OSES
15 ACTA RECEPCIÓN FINAL 2021
16 CERTIF. P4_PLENOS310322 EAB
ACUSE DE RECIBO 2022_1741
T- NOTIFICACIÓN ACUERDO PLENO EBA

Sin embargo, considera que el expediente está incompleto al faltar documentos esenciales tales como:

- El proyecto completo de obra licitada a esta tercera contratista.
- Las CERTIFICACIONES OFICIALES emitidas de la obra ejecutada por esta tercera entidad.
- La liquidación de la obra acordada con esta tercera entidad.
- Los presupuestos y datos económicos, con el desglose de medición de todas las partidas que son las que ahora se reclama a EBA.
- En caso de existir, proyectos modificados sobre lo inicialmente contratado a esta tercera contratista.
- Actas de obra, libro de órdenes, así como los documentos que conforman el control de calidad de la obra finalmente ejecutada, ensayos, fichas técnicas, etc...
- Acta de replanteo
- Los comprobantes de gestión de residuos de obra.
- Plan de obra del tercer contratista adjudicatario.

No obstante, estos documentos o ya constaban en el DWR aportado en fecha 7 de abril de 2022 o no formaban parte del expediente.

En efecto, el archivo entregado contenía una carpeta denominada “2022 Reclamación daños EBA”, en la que se contenía todo el expediente administrativo, con un peso de 959 MB. Y en esa carpeta constaban, además, de los archivos que reconoce la mercantil, los siguientes (nótese que incluso en los archivos que relata la alegante hay ciertos saltos de número):

- 05 PROYECTO DE LICITACIÓN 2017
- 11 PROYECTO DE LICITACIÓN 2019
- 14 CERTIFICACIONES OSES.

Esta cuestión fue comprobada ante el representante de EBA S.L. tanto por Secretaría como por personal municipal.

Y casualmente, estos archivos junto con los indicados por EBA S.L. tienen un peso de 959 MB, cuestión que reconoció que recibía el representante de esa mercantil.

De esta forma, los documentos indicados por EBA S.L. como documentos esenciales de este expediente de reclamación de daños, han estado en su poder desde el día 7 de abril de 2022, fecha en la que compareció en estas oficinas municipales. Así, dispuso de:

- El proyecto completo de obra licitada a este tercera contratista: Archivo 11 PROYECTO DE LICITACIÓN 2019
- Las CERTIFICACIONES OFICIALES emitidas de la obra ejecutada por esta tercera entidad: Archivo 14 CERTIFICACIONES OSES
- La liquidación de la obra acordada con esta tercera entidad. Archivo 14 CERTIFICACIONES OSES.
- Los presupuestos y datos económicos, con el desglose de medición de todas las partidas que son las que ahora se reclama a EBA. Archivo 14 CERTIFICACIONES OSES.
- En caso de existir, proyectos modificados sobre lo inicialmente contratado a esta tercera contratista. No hay modificaciones sustanciales y, en todo caso, consta en la liquidación el desglose y medición de las partidas realmente ejecutadas.

Y los otros documentos que señala, no forman parte del expediente y no se consideran esenciales, por cuanto no cuantifican la reclamación de daños exigida ni acreditan la realidad y efectividad de los mismos.

En definitiva, la presente alegación relativa a la omisión del trámite de audiencia debe ser desestimada porque en primer lugar, es preciso reiterar que el trámite de audiencia no consiste en la aportación de una copia del expediente sino en su puesta de manifiesto, esto es su puesta a disposición a las partes para su examen y, en su caso, si así lo desean copia del mismo, de forma que este trámite se ha realizado conforme determina la normativa vigente.

Y, en segundo lugar, porque, además, el día en que compareció la alegante, se le proporcionó un DWR con copia del expediente completo solicitado, cuestión que fue comprobada por las partes, de forma que pudo disponer de toda la documentación desde ese mismo momento. Adviértase que en el supuesto que hubiera constatado la falta de algún documento que considerara esencial, podía haber acudido nuevamente a las dependencias de Secretaría de este Ayuntamiento, donde seguía de manifiesto el expediente, pudiendo solicitar las copias que considerara oportuno. Cuestión que no hizo, procediendo simplemente a presentar

escritos de alegaciones denunciando una supuesta omisión del trámite de audiencia, más bien con una intencionalidad dilatoria y torticera, ya mostrada en anteriores expedientes, que con el objetivo real de obtención de documentación necesaria.

C.- Falta de determinación de daños reales y efectivos.

Por último, en el escrito de alegaciones presentado en fecha 7 de abril de 2022 (cuestión que no reitera en el siguiente de fecha 19 de abril) indica que *“todo apunta a que se trata de una relación de costes estimados”* cuando realmente una indemnización de daños y perjuicios *“exige a aquel que pretenda hacer efectivo tal derecho que acredite la existencia real y efectiva de los daños”*

Nuevamente, esta alegación debe ser desestimada por cuanto, tanto en los informes adjuntos a la notificación del acuerdo de inicio de este expediente así como en el resto de documentación a la que tuvo acceso el día 7 de abril y se ha podido tener acceso durante todo el periodo de audiencia, se puede comprobar que los daños reclamados son reales y efectivos, derivados de un incumplimiento culpable del contrato de obras del edificio socio- deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor, no habiendo probado de adverso su inexactitud ni su inexistencia.

3.- Ratificar la aprobación e incorporación a este expediente de los informes técnicos cuantificativos del importe de los daños y perjuicios derivados de la resolución culpable del contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, que obran en el expediente de la sesión, que se dan por reproducidos y se dan traslado a los interesados para su conocimiento.

4.- Resolver expediente administrativo de reclamación de daños y perjuicios que debe indemnizar la mercantil ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) con CIF nº B 01287291 al Ayuntamiento de Zizur Mayor por el incumplimiento culpable del contrato administrativo de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”.

5.- Determinar que, conforme a los informes aprobados en el punto 3º, la cuantificación de daños y perjuicios que debe indemnizar la mercantil ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) con CIF nº B 01287291 por el incumplimiento culpable del contrato administrativo de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” asciende a **993.590,20 €** con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
- Diferencia económica entre los importes de licitación de las empresas constructoras EBA S.L. y EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS S.L.; reparaciones certificación final OSES Capítulo	811.163,74 €

23; reparaciones Certificación Final OSES; Precios nuevos año 2021 expresado en PEC (PEM+ 15% GGBI)+ IVA 21% con sus bajas de oferta respectivas aplicadas.	
- Daños derivados por los mayores gastos y menores ingresos producidos por la falta de disponibilidad del espacio socio deportivo en el plazo comprometido (Informe área Deportes).	142.907,13 €.
- Costes administrativos derivados del incumplimiento culpable y resolución del contrato de obras de edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor.	27.419,33 €.
- Coste derivado de la modificación del contrato de asistencia para la dirección facultativa de esta obra incluyendo el coste de la asistencia técnica no prevista como resultado de la demora, paralización y posterior adjudicación de la obra restante.	12.100,00 €
TOTAL	993.590,20

6.-. Asimismo, a esta cantidad se deberá añadir el saldo deudor derivado de la liquidación del contrato correspondiente a partidas presupuestarias certificadas pero pendientes de recepción por la Dirección Facultativa por su ejecución defectuosa por importe de 6.418,85 €.

7.- Advertir a ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) que se encuentra retenida la garantía constituida por MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD con CIF nº N-0066716-B, para responder de las obligaciones de este contrato mediante seguro de caución nº 201705677 con fecha de efecto de póliza 10/10/17 por importe de 82.121,43 €, sin perjuicio de la obligación del contratista de indemnizar a este Ayuntamiento por los daños y perjuicios que le ha ocasionado en lo que exceden del importe de la garantía incautada, pudiendo resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público.

8.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas (ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. -EBA S.L. y la avalista MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD.-), para su conocimiento y efectos oportunos.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba el dictamen por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

4.- DICTAMEN: APROBACIÓN DEFINITIVA DE PEAU PARA LAS UNDADES H-9 Y H-17 DEL SECTOR ARDOI.

Punto 4

Se da lectura del dictamen elaborado al efecto.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor, de 25 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana para las unidades morfológicas H-9 y H-17 del Sector Ardoi del Plan Municipal, promovido por PROMOCIONES OCEC, S.A, que tiene por objeto el incremento de viviendas y del aprovechamiento urbanístico previstos para la Unidad Morfológica H-9 del Sector Ardoi.

Sometido a información pública durante un mes, tras la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, número 73, de fecha 12 de abril de 2022, en los diarios editados en Navarra en fecha 13 de abril de 2022 y en el Tablón de Anuncios municipal, se presentaron alegaciones suscritas por don Jesús María Aramendia Pardo en representación de PROMOCIONES OCEC, S.A.

Emitido el oportuno informe técnico a las alegaciones presentadas, este señala lo siguiente:

<<Una vez aprobado inicialmente, el Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU) de las unidades H-9 y H-17 del Sector Ardoi, del Plan ha sido publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 73, de 12 de abril de 2022.

En el periodo de exposición pública la entidad promotora del PEAU ha presentado la documentación complementaria consistente en un plano de alineaciones de la edificación en planta baja en el que se da forma al suelo edificable en el que se podría emplazar el edificio de usos complementarios previsto en el PEAU. El plano se presenta firmado por los redactores del PEAU.

En el PEAU se contemplaba la superficie construida para este tipo de usos pero no se concretaba el espacio en el que podría construirse el edificio correspondiente.

El suelo edificable se separa razonablemente de los edificios residenciales y permitiría alojar un pequeño edificio destinado a usos complementarios de la piscina, tales como vestuarios, servicios, almacenaje, etc.

La solución propuesta es razonable por lo que cabe aceptar la propuesta presentada.>>

Habida cuenta que con fecha 16 de mayo de 2022, el promotor ha realizado los pagos correspondientes al 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico, por un importe de 107.760,00 euros, y del valor de las reservas de suelo por un importe de 66.038,70 euros.

Visto ello, la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el pasado día 18 de mayo de 2022, por unanimidad, dictaminó a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite, por estar dentro del plazo establecido al efecto (BON nº 73 de 12 de abril de 2022), las alegaciones presentadas por don Jesús María Aramendia Pardo, en representación de PROMOCIONES OCEC, S.A.

2º.- Estimar en su totalidad las alegaciones, contenidas en el escrito presentado por don Jesús María Aramendia en representación de PROMOCIONES OCEC, S.A.

3º.- Aprobar definitivamente para su posterior tramitación reglamentaria del Plan Especial de Actuación Urbana para la unidades H-9 y H-17 del Sector Ardoi, del Plan Municipal, quedando sujeta al pago de las tasas correspondientes, conforme a la Ordenanza aprobada al efecto, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.245,44 euros.

4º.- Ordenar la publicación del presente acuerdo así como el Plan Especial de Actuación Urbana, en el Boletín Oficial de Navarra y remitir un ejemplar del documento aprobado al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, a los efectos previstos en el artículo 79 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Don Ales Mimentza, presidente de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente interviene en defensa del dictamen. Da una breve explicación respecto al PEAU de las parcelas H-9 y H-17. Informa que después de la aprobación inicial ha habido una alegación presentada por la propia promotora para calificar el tema de las alineaciones de edificación en planta baja definiendo mejor el tipo de usos que tendrá una pequeña edificación contigua a la zona de piscina. No tiene cambios respecto a la superficie construida y sí en cuanto a la volumetría presentada creando un edificio más compacto y coherente con el diseño original.

El Sr. Álvarez comunica que su grupo se abstendrá en este punto, si bien en la Comisión de Urbanismo votaron a favor. Entiende que no es el Ayuntamiento el que debe dar soluciones a las formas de funcionar del promotor de este PEAU teniendo que haber pensado desde el principio lo que quería exactamente y las consecuencias de ello.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba el dictamen conforme al siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Elena Petri Navarraz, don Karlos Teres Sueskun, don Vicente Azqueta Navarraz, doña Marina Aramendía Rodríguez, doña Silvia González Martínez, doña María Jesús Nieto Irastorza, don Félix Cástor Zunzarren Fernández, don Ricardo Ocaña Ruiz, don José Ruiz Garrido y don Iñigo Goñi Istúriz)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (don Javier Álvarez Montero y doña Ana Reguilón Delgado)

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

5.- DICTAMEN: APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 4/2022. CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Punto 5

Se da lectura del dictamen elaborado al efecto.

Vista la Memoria-propuesta de la Presidencia, de fecha 10 de mayo de 2022, para la aprobación del expediente de modificación presupuestaria 4/2022.

A la vista del informe de Intervención, de fecha 11 de mayo de 2022, a la tramitación del expediente de modificación de créditos núm. 4/2022, la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 17 de mayo de 2022, acordó informar favorablemente el expediente, con el resultado de 7 votos a favor y una abstención, y propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificaciones presupuestarias núm. 4/2022, de créditos extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias de gastos que se crean:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1 1710161000	INVERSIÓN PARTERRES Y VEGETACIÓN PARCELAS	266.000,00
TOTAL		266.000,00

Aplicaciones de ingresos que las financian:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1 8700000	R.T. PARA GASTOS GENERALES	266.000,00
TOTAL		266.000,00

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zizur Mayor, por un plazo de quince días naturales con el fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes a las anteriores modificaciones presupuestarias. Transcurrido dicho plazo, y si no se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.

El Sr. Alcalde, presidente de la Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico interviene en defensa del Dictamen. Explica que se trata de un Proyecto de inversión para crear espacios naturales y zonas verdes en la Urbanización Ardoi de Zizur Mayor y que estaba dentro del acuerdo presupuestario de 2022, buscando espacios más habitables en la vía pública y espacios naturales de lo que incluso los vecinos nos trasladaron propuestas en su momento.

El Sr. Mimentza completa la información ya que el proyecto viene de la Comisión de Urbanismo concretando más las actuaciones que se proponen en Ardoi. Como objetivo nos hemos planteado adaptarnos al cambio climático dando frondosidad, sombras y frescura para la estancia y ocio de vecinos y vecinas, siendo un proyecto de innovación de jardinería sostenible y de bajo mantenimiento y drenaje sostenible. Esta zona puede ser un ejemplo de lo que podemos hacer en otras zonas de Zizur que por pavimento excesivo o unos diseños urbanísticos más propios del siglo XX se han creado alguna serie de problemáticas que quizás podemos ir resolviendo de esta manera. Además, con todas estas actuaciones se pretende disminuir la carga de mantenimiento anual.

El Sr. Álvarez interviene reprobando el destruir zona verde en Parque Talluntze y sí generar zonas verdes en Ardoi. Anticipa que van a votar a favor de la propuesta de modificación presupuestaria y añade que todo lo que sean mejoras como esta y de la mano de la sostenibilidad van a tener su aval y su voto ya que lo han venido defendiéndolo así a lo largo de estos años teniéndolo a la vez en su programa electoral.

El Sr. Ocaña muestra su voto favorable a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria. Cree que en cierta manera el Ayuntamiento se lo debía a los vecinos de Ardoi, una zona con exceso de hormigón, considerándolo un proyecto apropiado.

El Sr. Zunzarren manifiesta el voto a favor de la modificación presupuestaria y el proyecto que hay detrás. Considera que ha ido cambiando la forma de pensar de la población en general y la pandemia ha hecho pensar y echar en falta los espacios verdes.

El Sr. Saiz explica lo acertado de este proyecto no solo en su valor ecológico, paisajístico, sino que también está pensado para un valor didáctico. Zizur se destaca por las zonas verdes, jardines, rotondas y todo el campo alrededor, era ya una demanda vecinal y nos hemos puesto en marcha para crear esos puntos de zona verde que no solo son fruto de informes técnicos sino también de escuchar a colectivos y a la ciudadanía. Considera que el mezclar esta modificación presupuestaria con otros puntos no tiene ninguna comparación, no es punto de este debate, ni una excusa para no aprobarla.

El Sr. Álvarez solicita al Sr. Mimentza facilite el proyecto – documentación para que puedan debatir, enseñar, exponer con el resto de su grupo cual es el planteamiento que se va a hacer.

El Sr. Mimentza revisa los correos comentando que se envió el martes a las 8 de la mañana. Pide revisen sus correos personales y confirmen la recepción. Indica que es un acuerdo que llevamos muchos partidos en el programa electoral, el fomentar y mejorar zonas verdes, crearlas donde haga falta y en ello estaremos trabajando, lo que no quita las posibles intervenciones en zonas verdes consolidadas urbanas en las que se intentará afectar lo menos posible al arbolado existente.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba el dictamen por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

6.- DICTAMEN: APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTROL TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR PARA LOS EJERCICIOS 2022 A 2023.

Punto 6

Se da lectura del dictamen elaborado al efecto.

Finalizada la vigencia del Plan de Control Tributario que habilitaba la revisión de los tributos municipales, con especial interés en el Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y Tasa por Utilización Privativa del Dominio Público, se propone, con objeto de la detección del fraude fiscal, aprobar un nuevo plan para los próximos años de cara a continuar con las revisiones de las tasas e impuestos procedentes.

Vista la propuesta realizada por el Presidente, la Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 3 de mayo de 2022, acordó informar favorablemente el plan por unanimidad y propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Municipal de Control Tributario del Ayuntamiento de Zizur Mayor para los ejercicios 2022 a 2023.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del texto íntegro del citado plan en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria de Navarra.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba el dictamen por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

7.- DICTAMEN: APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES Y DE LA REGULACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Punto 7

Se da lectura del dictamen elaborado al efecto.

Vista modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la realización de ceremonias civiles y de la regulación de las tasas por la prestación del servicio, la Comisión Informativa de Presidencia, Función Pública y Seguridad Ciudadana de fecha 10 de mayo de 2022, por unanimidad informa favorablemente el expediente y propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la realización de ceremonias civiles y de la regulación de las tasas por la prestación del servicio, elaborado al efecto y que aquí se da por reproducido.

SEGUNDO.- Someter la presente modificación a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Zizur Mayor, por el plazo mínimo de 30 días hábiles a fin que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Una vez transcurrido el plazo indicado, y si no hubiere reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Don Andoni Serrano, presidente de la Comisión de Presidencia, Función Pública y Seguridad Ciudadana interviene en defensa del dictamen. Comenta haber trabajado en las dos últimas comisiones de Presidencia esta modificación y cree haber debatido lo suficiente e incluso llegado a acuerdos, incluyéndose una aportación del grupo AS Zizur. Nos ayuda tanto a conciliar a la hora de planificarnos como ediles como incluso al Sr. Alcalde y poder prestar un servicio de calidad dando un buen abanico de horarios, lo que se ajusta más a la realidad de lo que hasta ahora teníamos.

El Sr. Álvarez reconoce el trabajo al Sr. Serrano y agradece que les haya dado la capacidad y posibilidad de hacer aportaciones para generar un servicio a la ciudadanía organizado de la mejor forma.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba el dictamen por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

8.- DICTAMEN: APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”.

[Punto 8](#)

Se da lectura del dictamen elaborado al efecto.

Vista la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, esta Comisión Informativa de Deportes acuerda informar favorablemente la modificación del artículo 5 de la citada norma y propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, incorporando el siguiente texto:

“Tendrán derecho a la exención de esta cuota de entrada, aquellas personas que sean beneficiarias de la prestación de Renta Garantizada (Orden Foral 10/2019) o que perciban ingresos igual o inferiores a la citada prestación.

Para la concesión de esta exención será necesario presentar:

- Personas beneficiarias de la prestación de Renta Garantizada: resolución de concesión de dicha prestación en cuyo documento figuran las personas beneficiarias de la misma.
- Personas con ingresos iguales o inferiores a las cuantías señaladas por Renta Garantizada: informe emitido por Servicios Sociales de Zizur Mayor.

La exención de la cuota de inicio no exime del pago de las cuotas establecidas en la presente ordenanza”

SEGUNDO.- Someter la presente modificación a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Zizur Mayor, por el plazo mínimo de 30 días hábiles a fin que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Una vez transcurrido el plazo indicado, y si no hubiere reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Don José Ángel Saiz, presidente de la Comisión de Deportes interviene en defensa del dictamen. Trabajo conjunto de Deportes y Servicios Sociales, el objetivo principal coordinar recursos, propuestas, esfuerzos para unas acciones encaminadas a favorecer la integración de las familias económicamente vulnerables o desfavorecidas. La detección de falta de recursos económicos de familias que mermaba a niños y jóvenes la práctica del deporte como método de integración social en Zizur Mayor, así como el acceso a las instalaciones en verano. La integración de los y las menores a través del deporte. Vimos la necesidad de abordar una regulación general que sirva de marco para la prestación del servicio en sucesivas ocasiones, traemos la propuesta de la modificación de las tasas económicas en la ordenanza fiscal, siendo una primera aproximación a la integración de las personas económicamente desfavorecidas porque creemos que la barrera más baja de exclusión es la económica. Explica la propuesta y las medidas para poder realizar anualmente las modificaciones oportunas para esa integración y alcanzar esos objetivos que pretendemos.

La Sra. García añade a la intervención del Sr. Saiz que si la excelencia de una sociedad se demuestra en el trato que dispensa a aquellos de sus ciudadanos y ciudadanas que están atravesando una crisis y situaciones complicadas creo que esa norma ha sido un ejemplo de esta excelencia . Excelencia porque es fruto de un trabajo consensuado entre diferentes áreas y su aprobación unánime por parte de todos los grupos políticos. Poner en valor que es un documento abierto, el trabajo y el acuerdo político sobre el que se ha hecho. No solo es facilitar un acceso más económico sino abrir una puerta a la integración entre distintas realidades que a veces en Zizur se pueden llegar a dar la espalda porque a veces no favorecemos ese encuentro.

El Sr. Ocaña muestra su acuerdo con las intervenciones anteriores. Cree se está haciendo un gran trabajo y van a apoyar estas iniciativas de inclusión e integración.

El Sr. Álvarez dice no estar de acuerdo en algunas cosas que se han comentado como procedimiento marcado por la excelencia o colaborativo, votarán a favor pero les hubiera gustado más debate. No resta el trabajo realizado entre las áreas pero sostiene que a la parte política no se ha dado la posibilidad para incluir ninguna propuesta considerando que en el Pleno no es el momento de presentarla. Se muestra de acuerdo en que es un elemento de integración, no solo por ocio también por salud, la falta de recursos económicos no debería ser un impedimento y es en lo que debemos trabajar como siguiente paso, ver cómo se hace esa integración especialmente en los menores, como más vulnerables, para que no se queden fuera de las Instalaciones Deportivas por no poder pagar la cuota. Añade que al ser, como dicen, un documento abierto, llevará el tema de las bonificaciones al próximo debate de tasas de cara al año próximo.

El Sr. Saiz confirma que es una primera aproximación y anualmente se va a valorar así como posibles nuevos casos de vulnerabilidad. Atestigua que Deportes lleva años trabajando con personas vulnerables para las actividades municipales en colaboración con el Servicio Social y también con los niños y niñas saharauis que vienen y se les da un bono para el verano. Los Clubes en todo momento han sido colaborativos en ese sentido porque generalmente los menores se integran a través del deporte de los clubes y no tanto de las actividades municipales. En los campamentos urbanos también tenemos esa accesibilidad para ese tipo de personas. Aclara el tema de los pagos trimestrales de las cuotas de abonados y considera es una propuesta colaborativa y participativa porque desde el día 14 de octubre de 2021 que fue cuando se presentó en la Comisión de Deportes se ha tenido tiempo suficiente para haber aportado las propuestas oportunas.

La Sra. García señala que no hubo intencionalidad de ocultamiento, hubo un error en principio con la Ordenanza que llevó a interrumpirla, llevando este mes la propuesta a Comisión para facilitar una resolución lo más rápida posible y poder utilizar las Instalaciones Deportivas.

El Sr. Ocaña comenta que a veces ser pulcros hasta la saciedad conlleva incongruencias, estamos en la política pura y dura que muchos ciudadanos critican y en vez de ir al fondo, lo importante y la necesidad nos vamos a los detalles de forma. El trabajo que se ha hecho para integrar a las familias con bajo poder adquisitivo nos parece fundamental.

El Sr. Álvarez se retracta de sus palabras en el turno anterior en cuanto no se ha llevado a Comisiones para poder hacer aportaciones, ha habido una confusión por su parte. Dice ser patente que hubo un error y unas consecuencias con lo cual el 10 de junio no va a estar en vigor. Indica al Sr. Saiz, la ordenanza fiscal es muy clara en cuanto a las tasas trimestrales por Instalaciones Deportivas o la cuota de entrada y que ya hablarán en Comisión. Manifiesta comprometerse a trabajarlo de cara al próximo debate de tasas para 2023.

El Sr. Ocaña detalla que la propuesta es de mejora continua y si no crea el impacto que gustaría se adecuará a la realidad.

El Sr. Álvarez advierte que la ordenanza en sí no tiene disposición de entrada en vigor.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba el dictamen por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

9.- DICTAMEN: CALENDARIO DE APERTURA DE PISCINAS.

Punto 9

Se da lectura del dictamen elaborado al efecto.

La Comisión Informativa de Deportes celebrada el día 12 de mayo de 2022, dictaminó a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el calendario de piscinas que obra en el expediente de la sesión y proceder a su tramitación reglamentaria.

Don José Ángel Saiz, presidente de la Comisión de Deportes interviene en defensa del dictamen. Se propone el horario campaña de verano 2022 que comenzará el 10 de junio y terminará el 11 de septiembre. Explica los horarios de las diferentes instalaciones.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba el dictamen por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

10.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL “CONTRA TODAS LAS VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS Y NIÑOS”.

Punto 10

Se da lectura a la declaración institucional.

Los abusos y agresiones contra las mujeres y las niñas y niños son una grave vulneración de los derechos humanos y suponen la manifestación más violenta de las desigualdades sociales existentes entre hombres y mujeres. Se trata, por tanto de un problema estructural, directamente vinculado a las diferentes situaciones de poder en que las personas se encuentran por razón de su género.

En consecuencia, el único modo eficaz de enfrentar las causas de la violencia sexista pasa por el avance de la igualdad real y efectiva entre todas las personas.

Es indispensable el trabajo continuo en esta dirección, teniendo un papel fundamental la prevención a través de la incorporación de la igualdad de género de forma transversal dentro de la educación, desde edades tempranas.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor

MANIFESTA:

Su REPULSA a la violencia sexista, la que se ve y la que no y a todas y cada una de sus manifestaciones.

Su COMPROMISO de que este Ayuntamiento va a seguir trabajando activamente contra la desigualdad y el desequilibrio de las relaciones entre mujeres y hombres, caldo de cultivo de la violencia estructural.

Su SOLIDARIDAD con las mujeres agredidas o asesinadas, víctimas de la violencia sexista más extrema, transmitiendo todo nuestro apoyo para ellas y sus familias.

Desde el último pleno celebrado el día 13 de abril hasta el día de hoy, las mujeres asesinadas, víctimas de la violencia de género han sido:

- Guardia, apellidos no conocidos, 43 años.
- Clotilde Rodriguez, 82 años.
- María Rosa Benet, 81 años.
- Angelines, apellidos no conocidos, 90 años
- Martina, apellidos no conocidos, 62 años.
- Carmen Jiménez , 47 años.

Doña Elena Petri, presidenta de la Comisión de Igualdad interviene en defensa de la Declaración Institucional. Transmite muestras de solidaridad a los familiares, amigos y amigas de las mujeres asesinadas. Expone que llevamos un par de semanas con fatídicas noticias referentes a la violencia machista que agresiones brutales perpetradas por menores continúan y no cesan los asesinatos de mujeres y esta semana nos sorprende y nos deja atónitos más si cabe el fatídico asesinato de Vanesa y de Arooj y Anisa de 24 y 21 años, dos hermanas pakistaníes españolas a quienes se les considera asesinadas por honor, una práctica patriarcal que se utiliza en un país para el honor familiar, los llamados crímenes de honor son un tipo de violencia machista que se produce normalmente cuando la familia considera que una mujer ha causado una deshonra, y no sólo pasa con las chicas de origen pakistaní sino también de otros países de origen. Tenemos leyes y hay protocolos en nuestro país respecto a los matrimonios forzados y ahora lo que falta es sensibilizar y detectar a tiempo estos casos. Es importante que estas jóvenes tengan el referente de otras chicas que hayan dicho no y hayan salido adelante. Los matrimonios forzados han sido reconocidos como una violación de los derechos humanos y como una forma de violencia hacia las mujeres y las niñas. Por todo esto la sociedad no podemos quedarnos como meros espectadores, cada una de nosotras y nosotros tenemos nuestra responsabilidad de aportar y luchar contra esa lacra que como podemos comprobar queda mucho por hacer, que en vez de remitir vemos como continúa y se suman nuevas formas de violencia sobre todo entre la población más joven. Los profesionales apuntan a varios factores como problema educativo, por las graves carencias en materia sexual y el consumo en internet de pornografía a edades muy tempranas. El peligro de la pornografía y la carencia de una educación sexual, da comportamientos en los adolescentes que reproducen estereotipos procedentes de ese

acceso al porno online. También hay alerta del incremento de denuncias en las que existe un alto consumo de alcohol por parte de los agresores y las víctimas adolescentes. Repito a toda la ciudadanía desde este Ayuntamiento transmitir que hay recursos para poder ayudar a las mujeres que puedan estar en situación de peligro. Transmitir a todos los zizurtarras que en puertas del verano será un verano especial tras dos años de pandemia, un periodo en el que recuperamos todas las fiestas y la posibilidad de disfrutar en nuestras calles. Queremos que todas las personas puedan disfrutar sin miedo y en libertad, queremos que se garantice el respeto a todas las personas y recordar que nada justifica la agresión a una mujer. Disfrutemos pues de unas fiestas libres de agresiones machistas.

El Sr. Goñi presenta a otra mujer para inspirar o aprender. Explica que es ejemplo de un feminismo práctico y activo y además un feminismo inducido desde la sensibilidad que su padre le supo transmitir en la educación. En palabras de su padre “si te dicen alguna vez que hay cosas que los hombres pueden hacer y las mujeres no, di que es mentira porque no puede haber dos morales para dos sexos”. Fue una mujer feminista, muy activa, tanto en su obra como con su ejemplo vital y logró hitos muy importantes, la primera mujer que dio una conferencia en el Ateneo de Madrid, la primera mujer que habló en la Sorbona de París, fundó una revista, fue crítica, ensayista, escritora, es Emilia Pardo Bazán. Con su trabajo logró que la mujer tuviera mayor visibilidad en la sociedad, aun así, por no ocultarse nunca en seudónimos como hacían las mujeres de su época sufrió diferentes ataques y el ninguneo de la Real Academia de la Lengua Española que llegó a rechazarla hasta en tres ocasiones. Lo que pretendía es que las mujeres pudieran desarrollarse como quisieran, en libertad y sobre todo que tuvieran acceso a la educación.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba la declaración por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

11.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA LGTBIFOBIA.

Punto 11

Se da lectura a la declaración institucional.

“El 17 de mayo se conmemora, con el respaldo de instituciones internacionales, el Día Internacional de la lucha contra la LGTBifobia. El 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud decidió eliminar la homosexualidad del listado de trastornos mentales. Una fecha que cambió la visión que se tenía de las personas LGTBI+. La homosexualidad dejó de ser una enfermedad que podía curarse, e incluso contagiarse, a ser una forma más en la que se manifiesta la diversidad humana.

La sociedad navarra es diversa en muchas de sus formas, y es esa aceptación a la diversidad la que nos hace estar comprometidos como navarros y navarras con la defensa de los derechos de las personas LGTBI+ y, por ende, con la eliminación de las desigualdades motivadas en la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

La Ley Foral 8/2017 para la Igualdad Social de las Personas LGTBI+ marcó un hito muy importante en nuestra Comunidad Foral, posicionando a Navarra a la vanguardia de la defensa de los derechos de las personas LGTBI+. Es cierto que todavía queda mucho trabajo por delante, pero el compromiso del Gobierno de Navarra para combatir la LGTBIfobia y mejorar la vida de las personas LGTBI+ es claro. Por ese motivo animamos a los diferentes municipios y concejos que conforman el territorio foral a trabajar para convertirse en zonas libres de LGTBIfobia, el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres LGTBI.

En los últimos años, nos estamos encontrando un preocupante aumento de los discursos de odio, que ponen su foco en las personas LGTBI+, que cuestionan los avances conquistados. Los derechos alcanzados por parte de este colectivo no pueden, ni deben ser moneda de cambio. Para el Gobierno de Navarra, se trata de Derechos Humanos, por lo que tenemos el deber de protegerlos, asentarlos y reforzarlos.

Por último, es importante que desde las instituciones públicas reconozcamos la gran labor que han realizado, realizan y seguirán realizando todas y cada una de las asociaciones LGTBI+ que existen en Navarra. Gracias a las personas que estuvieron en su momento hoy podemos decir que Navarra es un territorio más libre, diverso y seguro con la diversidad sexual y de género.

Por ello, desde el Ayuntamiento de Zizur Mayor, queremos mostrar nuestro COMPROMISO:

- Con la igualdad real y efectiva de las personal LGTBI+ y contra la discriminación y la violencia contra las lesbianas, gais, transexuales, transgénero e intersexuales. Así mismo, queremos mostrar nuestra solidaridad con todas aquellas personas que han sufrido cualquier tipo de violencia por su orientación, expresión e identidad sexual o de género.
- En la lucha por la igualdad de derechos y la no discriminación por razón de género, orientación sexual e identidad sexual, y para ello, continuar impulsando las acciones necesarias para combatir estas situaciones de discriminación.

Doña Elena Petri, presidenta de la Comisión de Igualdad interviene en defensa de la Declaración Institucional. Explica que el Ayuntamiento tiene este compromiso de trabajo, desde el área de igualdad se gestionan campañas y programas, este año con el lema “yo soy, eres tú, porque tienes derecho a ser tú” y está en las redes, calles, revistas. Con la programación también intentamos llegar a la mayor parte de la población con las diferentes actividades a través de la cultura. Todo este trabajo es el que tenemos que continuar haciendo para dar visibilidad ya que nos encontramos con un preocupante aumento de discursos de odio que ponen el foco en las personas LGTBI+. Los derechos alcanzados por parte de este colectivo no pueden ni deben ser moneda de cambio, se trata de derechos humanos, por lo que tenemos el deber de protegerlos, asentarlos y reforzarlos. Anima a la población a participar en las actividades programadas y a las de los diferentes colectivos. Agradecer al colectivo Marikaroa, nuevo en Zizur, y su gran propuesta de actividades.

La Sra. García pone énfasis en que la LGTBIfobia es la expresión clave de la marginación de género y esto nos demuestra que la cuestión de género no solo es una

cuestión de hombres contra mujeres, sino que unos y otros están afectados por estos mandatos, por estas imposiciones sociales. Repasa brevemente los delitos de odio cuya primera razón es el colectivo LGTBI y que las consecuencias que tiene la violencia contra las mujeres estas mismas se reconocen también en este colectivo. Añade que sobre todo las personas adolescentes LGTBI tienen la mayor probabilidad de sufrir agresiones, de tener reacciones depresivas, ansiosas, e incluso incrementan de manera importante las probabilidades de suicidio. Todo ello nos viene a decir que la sexualidad no convencional ha dejado de ser al menos desde la teoría una cuestión de desviación, de enfermedad, no necesita ser tratada, lo que necesita es ser respetada en todas sus dimensiones. La diversidad está directamente vinculada con la libertad, no puede haber libertad si no estamos dotándola de las posibilidades de elegir. Cuando estamos celebrando el día contra la LGTBIfobia lo que estamos celebrando es el derecho a la libertad y a la diversidad.

El Sr. Álvarez señala que si celebramos el 17 de mayo es porque tal día de 1990 la OMS eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades psiquiátricas. Manifiesta que sigue habiendo mucho por trabajar aunque en este país en 2005 se avanzó mucho cuando simplemente cambiando unas pequeñas palabras en el código civil como son hombre – mujer por conyuges, eso dio derecho a miles de personas a contraer matrimonio sin importar con quien, ni que hablar de la adopción. En pleno siglo XXI estamos sin “Ley Trans” por una serie de debates que además no se entienden, autodeterminación de género si autodeterminación de género no, cuando muchas comunidades autónomas, Navarra entre ellas, han avanzado y superado ese debate. Añade que para su grupo es un día de celebración, de reivindicación, que vivimos en libertad, aunque no igual como quisiéramos pero ganándola día a día y remarcar el carácter festivo participando en todas las actividades institucionales y no institucionales. Muestra su reconocimiento a la asamblea de Marikaroa por todo el trabajo que está haciendo de pie de calle, lúdico-festivo y sobre todo reivindicativo para que ganemos todos y todas en libertad.

El Sr. Goñi interviene diciendo que hace dos años la OMS emitió un informe en el que declaraba la soledad la verdadera pandemia del siglo XXI. Considera que más que una cuestión de respeto es una cuestión de empatía y más que una cuestión de sexo es una cuestión de afecto, y de eso generalmente todos estamos necesitados, por ello no entiende qué nivel de sociedad tenemos en la que se critica cuando las personas muestran afecto considerándolo una falta de formación.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba la declaración por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

12.- MOCIÓN DE AS ZIZUR PARA LA COMUNICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PAREJAS ESTABLES.

[Punto 12](#)

Se da lectura a la moción.

El Grupo Municipal de AS Zizur, presenta para su debate y votación el acuerdo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia de! Gobierno de Navarra y la Federación Navarra de Municipios y Concejos han firmado un Convenio Marco de Colaboración para facilitar la constitución de las parejas estables y su posterior inscripción en el Registro Único de Parejas Estables de la Comunidad Foral.

SEGUNDO: Dicho convenio posibilita la formalización y extinción de parejas estables ante la persona encargada de la secretaría municipal, así como la remisión de los actos inscribibles al Registro único de Parejas Estables de la Comunidad Foral.

TERCERO: El Ayuntamiento de Zizur Mayor-Zizur Nagusiko Udala está interesado en que este servicio se pueda prestar para los vecinos y vecinas de su localidad. En consecuencia, el Pleno de la Corporación Municipal,

ACUERDA

1º.- Adherirse al Convenio Marco de Colaboración entre el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia y la Federación Navarra de Municipios para facilitar la constitución de las parejas estables y su posterior inscripción en el Registro Único de la Comunidad foral.

2º.- Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Políticas Migratorias y Justicia y a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Don Javier Álvarez, portavoz de AS Zizur interviene en defensa de la moción. Explica esta propuesta de adhesión a un convenio que firmaron en otoño la FNMC y el Departamento de Justicia de Gobierno de Navarra de tal manera que los Ayuntamientos pueden inscribir las parejas de hecho, siendo una sede más del Registro Único de Parejas Estables de Navarra y la ciudadanía de Zizur Mayor pueda hacer los trámites de inscribirse como pareja estable en Navarra, o modificar sus circunstancias o extinguir la pareja estable. Crear un servicio a la ciudadanía que están haciendo ya muchos Ayuntamientos al que debemos sumarnos, que es algo sencillo y no aporta gran trabajo al Ayuntamiento.

El Sr Serrano se muestra de acuerdo con la exposición del Sr. Álvarez pero no entiende porque se trae en forma de moción y abre las puertas de la Comisión de Presidencia o de otras Comisiones para trabajar el tema. Solicita se retire este punto y el siguiente para trabajar ese Convenio en la próxima Comisión de Presidencia asegurando no tener problemas en conseguir la unanimidad en ese foro.

El Sr. Ocaña muestra estar de acuerdo con el Sr. Serrano y comparte la solicitud de retirada de las dos mociones.

El Sr. Saiz se adhiere a la petición de retirada más que nada por las formas de presentación ya que el motivo es bueno, la presentación de AS Zizur ha sido correcta, pero cree que es un punto para tratarlo primero en Comisión. Agradece el interés en la adhesión al Convenio pero debe tener su recorrido habitual.

El Sr. Zunzarren considera que retirarlo es potestad del grupo que lo ha presentado y está en su pleno derecho. Cree que la complejidad del asunto no es tan grande como para que requiera un estudio más profundo por lo que su voto va a ser favorable. Añade que considera un fallo bastante grave que el Legislador Navarro no haya tenido en cuenta estos registros municipales y cuál sería su valor una vez aprobada la Ley, muchísima gente seguramente ni sabe que su registro ya no tiene valor legal.

El Sr. Álvarez reitera que la primera propuesta que se está debatiendo es la adhesión al Convenio y con eso el Ayuntamiento de Zizur pasa a ser una puerta de entrada al registro único de parejas estables y la segunda es una moción en referencia a las parejas estables que se realizaron antes del año 2019 que están en un limbo jurídico, planteando en esa segunda moción comunicar a esas parejas inscritas ante el registro de parejas estables del Ayuntamiento de Zizur Mayor las circunstancias y si quieren que tenga plena validez jurídica tendrán que hacer un nuevo registro ante el registro único. Apunta no tener ningún problema en retirar la segunda moción y trabajar en la fórmula para llegar a estas parejas y el protocolo a seguir para que puedan inscribirse ahora. No se va a retirar la propuesta de adhesión porque considera que no hay nada que estudiar y es solo una cuestión de voluntad, por lo que pide voten a favor.

El Sr. Ocaña dice no estar en desacuerdo con el argumento de las dos mociones y si se pide la retirada es porque les gustaría tratarlo, en el caso de no retirarlas su voto será la abstención.

El Sr. Saiz increpa que en ningún momento y ningún grupo ha sacado una excusa para votar que no, lo que se ha pedido es la retirada. Asegura que los compañeros que voten a favor posiblemente no conocen el Convenio, lo que pretenden es trabajarlo en Comisión para al menos poder saber qué dice. Comenta sobre algún grupo político que cree que no considera las parejas estables en el concepto de familia.

El Sr. Serrano confirma que no van a solicitar la votación de la retirada, otros grupos han expresado ya su intención de voto y Geroa Bai se va a abstener. Asegura que Geroa Bai reconoce la labor de los grupos de la oposición cuando va en beneficio de la ciudadanía.

El Sr. Azqueta reitera la postura de su grupo de votar a favor. Dirige unas palabras de reproche al Sr. Saiz.

El Sr. Álvarez muestra tranquilidad y se reitera en su intervención respecto a los votos. Apunta que desde la oposición también se gobierna y reconforta que se reconozca alguna vez nuestro trabajo y nuestra dedicación. Los tres partidos del Equipo de Gobierno que han solicitado la retirada deben conocer el convenio ya que lo mandó la FNMC de la que el Sr. Alcalde es representante de este Ayuntamiento. No hay problema en retirar la segunda porque ahí si hay un trabajo que hacer.

El Sr. Saiz señala que en ningún momento se ha dicho que este equipo de gobierno no seamos concededores del Convenio sino que los que se han postulado en votar a favor igual no sabían el convenio porque no se ha explicado. Dirige unas palabras al portavoz de NA Suma y a la ciudadanía, diciendo que si no podemos hablar, debatir, estamos hablando de otra cosa que no es democracia. En el debate público y el debate político sintiéndolo mucho aquí nos tendrán, otra cosa es en temas sociales o temas solidarios que estemos bastante apartados pero en temas de Zizur ya sabe que coincidimos en muchísimas cosas porque queremos el bien común para Zizur y la mayoría de los temas son para eso. Nos remitimos a los hechos y a las votaciones.

No produciéndose más intervenciones, Se aprueba la moción conforme al siguiente resultado:

Votos a favor: 7 (don Vicente Azqueta Navarlaz, doña Marina Aramendía Rodríguez, doña Silvia González Martínez, doña María Jesús Nieto Irastorza, don Félix Cástor Zunzarren Fernández, don Javier Álvarez Montero y doña Ana Reguilón Delgado)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 10 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Elena Petri Navarlaz, don Karlos Teres Sueskun, don Ricardo Ocaña Ruiz, don José Ruiz Garrido y don Iñigo Goñi Istúriz)

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

13.- MOCIÓN DE AS ZIZUR PARA COMUNICAR A LAS PAREJAS ESTABLES DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO.

[Punto 13](#)

La Sra. Reguilón, concejala del grupo de AS Zizur retira la moción.

14.- MOCIÓN RELATIVA A LA VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS.

[Punto 14](#)

El Sr. Alcalde plantea la inclusión de este punto por urgencia debido a que se propuso una vez cerrado el orden del día.

El Sr. Álvarez indica que no van a votar la urgencia y lo justifica porque las normas están para respetarlas y no considera esta moción como una urgencia.

La Sra. García explica que esta propuesta se llevó a la Comisión de Igualdad del mes de abril y se decidió presentarla personalmente a Pleno. Se redactó adaptando el texto inicial y se esperó a tener el visto bueno de la persona de la Asociación, que fue en el último momento, y cuando se presentó ya estaba cerrado el orden del día. Si no se aprueba la urgencia se incluirá en el próximo Pleno.

No produciéndose más intervenciones, se somete a votación la inclusión por urgencia de la moción, resultando aprobada conforme a lo siguiente:

Votos a favor: 10 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Elena Petri Navarraz, don Karlos Teres Sueskun, don Ricardo Ocaña Ruiz, don José Ruiz Garrido y don Iñigo Goñi Istúriz)

Votos en contra: 7 (don Vicente Azqueta Navarraz, doña Marina Aramendía Rodríguez, doña Silvia González Martínez, doña María Jesús Nieto Irastorza, don Félix Cástor Zunzarren Fernández, don Javier Álvarez Montero y doña Ana Reguilón Delgado)

Abstenciones: 0

Se da lectura a la moción.

Los portavoces de los grupos municipales y concejal no adscrito abajo firmantes, formulan, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su debate en el pleno de este Ayuntamiento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de cada diez mujeres sufre endometriosis, enfermedad de curso crónico y origen desconocido a la que se reconocen causas genéticas y medioambientales, y que en todo caso provoca la alteración en la implantación y crecimiento de tejido endometrial, lo que entre otros, provoca importante afectación a la calidad de vida de las mujeres que la padecen.

La sintomatología asociada a la endometriosis es amplia e incluye con diferente frecuencia los siguientes síntomas: quistes en los ovarios, dolor de regla al menstruar, problemas para quedarse embarazada, dolor pélvico, abdominal y lumbar, mucho sangrado al menstruar o sangrado irregular, náuseas, vómitos, gases, indigestión, dolor durante la penetración o durante el orgasmo, etc.

Síntomas a los que se suma la su invisibilización social, al presentar síntomas y cualidades asociadas con frecuencia a lo "femenino", a la sexualidad y a la reproducción, sin hablar del que ese aislamiento también puede llevar a la pérdida de empleos o la poca duración de los mismos. Como aseguran algunas de las mujeres que la sufren, la frase más manida y que, por desgracia, más escuchan es: "Es normal, la regla duele"..

Las entidades locales tienen una influencia directa en la población a través de las áreas de Servicios Sociales, Juventud y Participación, se encuentran en un espacio estratégico para el

trabajo colaborativo con otros agentes (sociales, sanitarios y educativos) para abordar de forma conjunta y preventiva acciones de sensibilización y prevención.

Por todo lo expuesto, proponemos los siguientes:

ACUERDOS

1. Apoyar desde el Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Nagusia, y a través de sus distintas Áreas, los programas de prevención y promoción de la salud y el trabajo que las Asociaciones de mujeres afectadas por la Endometriosis, con campañas de sensibilización, jornadas de salud femenina, etc. todo ello desde una perspectiva social, integral y de género, apoyando el trabajo que hacen estas asociaciones con las mujeres afectadas.
2. Instar al Servicio Navarro de Salud Osasunbidea a que informe de los recursos comunitarios y de atención a las mujeres que sufren endometriosis y se forme a los profesionales socio-sanitarios sobre la endometriosis.
3. Apoyar y colaborar dentro de sus competencias y recursos las campañas de información y educación menstrual y sexual necesarias en la sociedad, especialmente entre las niñas y jóvenes, para desmontar los mitos que dificultan la detección temprana de la enfermedad, en coordinación con el Centro de Salud, Centro de Atención a la Mujer.
4. Instar al Gobierno Estatal y Servicio Navarro de Salud a implicarse en la mejora en la detección y tratamiento e investigación sobre la endometriosis.
5. Que se dé traslado a las administraciones competentes.

Doña Piluka Garcia, presidenta de la Comisión de Servicios Sociales interviene en defensa de la Moción. Explica que a finales del mes de mayo la representante de la Asociación de mujeres afectadas por endometriosis contactó con este Ayuntamiento para trasladar lo que es una enfermedad pero sobre todo lo que es la invisibilización de una enfermedad. Hemos sabido que la endometriosis es una enfermedad que cursa de manera crónica en un porcentaje importante de mujeres, patología con una importante incidencia y que tiene dos cualidades fundamentales, que su síntoma principal es el dolor, pero a diferencia de ese dolor menstrual que se alivia con un tratamiento y que no tiene impacto en la calidad de vida, nos estamos enfrentando con un dolor que es reactivo al tratamiento y tiene un impacto importante en la calidad de vida de estas mujeres, no solo hablando del malestar general sino que hay una probabilidad importante de infertilidad y trastornos que se asocian a este problema. Cuando nos preguntamos porque está invisibilizada una enfermedad nos encontramos dos realidades y es que muchas veces este síntoma que es el dolor esta trivializado, está excesivamente incorporado como algo que tiene que ser soportable, estamos hablando de un problema de salud, un problema que puede ser diagnosticado pero curiosamente es una de las patologías con alta incidencia e impacto en calidad de vida que tiene un prolongado periodo para su diagnóstico. Esta trivialización del dolor y esta socialización de las mujeres como algo soportable, algo connatural, lo que hace es retrasar precisamente este diagnóstico, prueba de ello es la invisibilización que también

existe en la construcción del conocimiento científico. Hay una evidencia que es también la brecha de género, el tratamiento distinto y desigual que tenemos las mujeres en la construcción de un conocimiento científico y sobretodo relacionado con las patologías. Tendremos la posibilidad de escuchar a la representante de esta Asociación pero compartimos la declaración que se ha hecho desde el Parlamento de Navarra, en la cual hay un compromiso de crear protocolos específicos y se insta a hacer campañas de visibilización, y dar y poner en valor un vector de organización social que son las organizaciones de salud.

La Sra. Petri manifiesta que desde EH Bildu apoyan la moción. Cree que desde los Ayuntamientos se pueden dar pasos en las distintas áreas para colaborar y aportar, estando de alguna manera en un punto de partida y se podría hacer un pequeño programa de salud sexual y reproductiva, ir tratando diferentes temas de la mujer a lo largo de las etapas en la vida, poder dotar de más recursos a las mujeres, cuanta más información se tiene más se normaliza y más se avanza.

La Sra. Nieto aclara que ciertamente la propuesta se llevó a la Comisión de Igualdad pero no todos la aprobaron para que viniese a Pleno. Considera que mejor debería llevarse al Consejo de Salud del que cree no se ha reunido en lo que va de legislatura. Adelanta que su grupo se va a abstener en la votación.

El Sr. Ocaña muestra su apoyo a la moción y voto a favor.

El Sr. Álvarez explica que aunque han votado en contra de la urgencia, van a votar a favor del fondo. Considera que nos quedamos en un punto de partida, se habla de diferentes Comisiones y lo que se plantee en la comisión correspondiente recibirá su opinión. No ve traer la moción al Pleno sin el contenido suficiente de algún tipo de programa.

La Sra. García aclara en cuanto al Consejo de Salud se ha reunido en dos ocasiones en lo que va de legislatura, una en plena pandemia vía telemática, últimamente no como para tratar este tema. La petición de la Asociación era que se considerara dentro de las funciones y atribuciones municipales actuar como mediadores con la ciudadanía en la visibilización de este problema e incluir en sus programas de educación y prevención un factor que resulta determinante en la detección precoz de esta enfermedad que es la relación de la mujer con el dolor e instar al Gobierno de Navarra, y esto es una función nuestra y sin duda nos tendremos que coordinar con otras instancias, entre ellas el Servicio Navarro de Salud.

No produciéndose más intervenciones, Se aprueba la moción conforme al siguiente resultado:

Votos a favor: 12 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Elena Petri Navarraz, don Karlos Teres Sueskun, don Ricardo Ocaña Ruiz, don José Ruiz Garrido, don Javier Álvarez Montero, doña Ana Reguilón Delgado y don Iñigo Goñi Istúriz)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 5 (don Vicente Azqueta Navarraz, doña Marina Aramendía Rodríguez, doña Silvia González Martínez, doña María Jesús Nieto Irastorza y don Félix Cástor Zunzarren Fernández)

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

15.- MOCIÓN EN RELACIÓN AL ATAQUE REALIZADO CONTRA LA LONA LGTBI INSTALADA EN LA CASA DE CULTURA DE ZIZUR MAYOR.

Punto 15

El Sr. Alcalde presenta una moción para condenar el ataque a la lona LGTBI instalada en la Casa de Cultura. Señala que la Sra. Petri se percató de este hecho y propuso presentar una moción que podría ser incluso una declaración institucional porque suscribimos todos los grupos. Al haberse suscrito por todos los grupos entiende se aprobaría la urgencia por asentimiento unánime.

No produciéndose más intervenciones, se somete a votación la inclusión por urgencia de la moción, resultando aprobada por asentimiento unánime.

Se da lectura a la moción.

La lona LGTBI que el Ayuntamiento de Zizur Mayor-Zizur Nagusiko Udala tiene colgada a gran altura en la Casa de Cultura con motivo de la celebración de fechas significativas como el 17 de mayo y el 28 de junio, fue atacada en la madrugada del pasado domingo, sufriendo daños en el intento de ser quemada.

Este ataque no es un caso aislado en nuestro municipio. Las señales fijas de un “Zizur Mayor diverso e igualitario” y “Zizur Mayor no tolera las agresiones machistas” también han sido pintadas y saboteadas en un periodo corto de tiempo.

Cuando con actitudes intolerantes se atacan espacios igualitarios y reivindicativos de la diversidad, se está atacando al conjunto de una sociedad democrática y respetuosa, como lo es la de Zizur Mayor-Zizur Nagusia.

Este ataque no se salda únicamente con daños materiales, pues detrás de esa lona se encuentra un colectivo, el LGTBI, y numerosas personas, algunas de las cuales siguen teniendo miedo de aceptar su orientación o identidad sexual por actuaciones intolerantes como la que hoy denunciamos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Zizur Mayor-Zizur Nagusiko ACUERDA:

1. El rotundo rechazo a estos ataques sufridos a la lona LGTBI y a las señales.
2. Nuestro compromiso por continuar trabajando para poder avanzar hacia la consecución de la igualdad real y efectiva, desde la convicción de que quedan muchos pasos que dar en nuestra sociedad.

Doña Elena Petri, presidenta de la Comisión de Igualdad interviene en defensa de la moción. Reconoce es un nuevo ataque a la diversidad y a la igualdad y el reflejo de que todavía queda mucho trabajo por hacer. Las reiteradas pintadas en las señales y el intento de quema de la lona es la evidencia de la intolerancia y el poco respeto de una parte de la sociedad. Tenemos que seguir trabajando para construir el Zizur Mayor más igualitario, más respetuoso con la diversidad, donde todo el mundo disponga de las mismas oportunidades y el mismo trato, trabajando para la ciudadanía y a través de las políticas específicas de igualdad que llevamos a cabo junto con todos los departamentos en este Ayuntamiento, actuando a favor de la igualdad y la diversidad y contra toda la violencia machista para crear condiciones beneficiosas para toda la sociedad. Pese a todo en Zizur estamos viendo cómo continúa habiendo intolerancia y homofobia, nos preocupa mucho estos ataques ya que aunque parezca un ataque a algo material no deja de ser una amenaza hacia el colectivo LGTBI y en caso de las señales “no tolera las agresiones sexistas” un ataque hacia las mujeres. Este ataque no es un caso aislado, estamos viendo como agreden nuestras señales y pancartas. Reiteramos la más rotunda respuesta a este tipo de acciones que no van a incidir ni desviar nuestro trabajo, es más, ponen de manifiesto que hay necesidad de seguir trabajando por la igualdad, por la diversidad, y en contra de la violencia machista.

El Sr. Álvarez declara que estamos ante injustificadas intolerancias, a cada ataque responder con más orgullo, con más libertad y que no tengan la capacidad de coartar a las personas.

No produciéndose más intervenciones, se aprueba la moción por unanimidad.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

[Punto 16](#)

El Sr Azqueta recalca el factor humano y agradece las felicitaciones por su cumpleaños.

El Sr. Goñi pregunta qué plazos se barajan para la modificación de los badenes instalados en Zizur entorno al carril bici.

El Sr. Alcalde responde que se comentó en la Comisión de Urbanismo y la idea es prolongar la rampa de los badenes en torno a las obras del carril bici en la primera o segunda semana de junio.

El Sr. Álvarez pregunta sobre el coste adicional de la actuación en esos pasos sobre elevados.

El Sr. Alcalde responde que cuando se tenga el dato se trasladará toda la información incluidas fechas de actuación a la Comisión de Urbanismo.

El Sr. Álvarez como ruego solicita se les facilite toda la nueva documentación que se tenga sobre el PSIS TAV, así como solicita también el informe emitido junto a una Resolución de alcaldía que da respuesta al recurso de alzada 22/652 al TAN.

El Sr. Álvarez pregunta sobre una resolución del TAN relacionado con las cámaras de video vigilancia y el crédito presupuestario por el que se aprobó para instalar las cámaras de seguridad. Por qué no se ha llevado a ninguna de las Comisiones informativas de Hacienda para informar de ello a los diferentes grupos municipales. Qué valoración hace el equipo de gobierno de que el TAN determine que no está justificada la modificación presupuestaria. Si el Ayuntamiento tiene intención de recurrirla. Y si se había cargado algún gasto a la mencionada partida presupuestaria con anterioridad a que el TAN resolviese la anulación de la modificación presupuestaria y por tanto la creación de la partida. Entiende que igual alguna no se puede contestar ahora pero las que si pueda lo agradecería.

El Sr. Alcalde responde, en cuanto a la resolución del TAN, se puede incluir en Comisión de Presidencia o mandar por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión. En cuanto a la valoración política, en su momento ya se hizo como equipo de gobierno e incluso como grupos que apoyamos la propia modificación presupuestaria. Respecto a si se ha hecho algún cargo a dicha partida la respuesta es no y en principio no tenemos previsto recurrir la resolución del TAN.

Constan las intervenciones íntegras en el videoacta adjunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y dos minutos del día señalado al comienzo se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente, se extiende la presente Acta en --pliegos de Papel Especial de la Comunidad Foral de Navarra, números del ----- al -----, firmados y rubricados al margen y al final por el Sr. Alcalde, de lo que yo, como Secretaria doy fe.